

Para terminar, elogiar nuevamente esta cuidada edición que a cargo de Aldo Mazzacane suministra además de un utilísimo instrumento de reflexión interdisciplinar en la reconstrucción ideológica de la crisis tardodecimonónica de Estado liberal en Italia, un ejemplo de innovador planteamiento metodológico e historiográfico del que conviene tomar buena enseñanza.

José CALVO GONZÁLEZ

F. MENICHETTI: *Concezioni e metamorfosi dello Stato nell'età giolittiana*, Giuffrè, Milano, 1986, 190 pp.

La obra que nos ocupa reconoce haberse plegado a las sugerencias que sobre el cultivo de temas de filosofía política habría propuesto Domenico Corradini a su autora en orden a atender al panorama de la historia de las ideas y de las luchas políticas en la Italia contemporánea. En esta línea, el asunto que al particular viene aquí a contemplarse abarca la consideración histórico-política, muy completa y bien documentada, del primer quinquenio del siglo XX italiano en el que la figura de Giovanni Giolitti dominará por toda una década —de 1903 a 1914— y casi ininterrumpidamente —ausente de la Presidencia del Consejo apenas 219 días— la escena donde a su impulso ha de tener lugar la transformación del viejo Estado Liberal en Estado Social, al tiempo que la crisis irreparable de ambos modelos. El interés que en ello presenta todavía hoy el mejor conocimiento de la experiencia giolittiana es por gran número de razones inopinable. Baste recordar, en el plano de la formación de fuerzas políticas, que el componente liberal reformista de Giolitti constituirá el más decidido esfuerzo para la potencial integración de las corrientes no revolucionarias más significativas del movimiento obrero y sindical de la época en la estructura jurídico-política de un Estado caracterizadamente burgués, que en la dinámica de su intención articuló el consenso y la coalición gubernamental parlamentaria tendencialmente estable con socialistas y radicales, que bajo su gestión y a su consecuencia se originó también la más importante redimensionación ideológica del PSI con divisiones y rupturas que comprometieron desde el ala reformista de F. Turati, a los ultrarreformistas de la derecha socialista, revolucionarios de A. Labriola, E. Leone y A. De Ambris y posiciones de heterodoxia o disidencia como la de G. Salvemini y *L'Unità*¹, junto al no menos interesante fenómeno de la afirmación del catolicismo político con F. Meda y L. Sturzo o la eclosión del nacionalismo. Mencionar igualmente, en lo económico y social, cómo desde el empeño de neutralidad del poder ejecutivo ante los conflictos entre capital y trabajo que no afectaran al funcionamiento de los servicios públicos, el giolittismo —bien que en perfecta armonía con el típico esquema dual de desarrollo capitalista en el que la economía nacional se escinde en un gran área de concentración industrial al Norte y de profundo subdesarrollo en el Mezzogiorno, y por tanto permitiendo y manteniendo tal disociación— organizó todo un cuadro de modernización industrial en el que un notable crecimiento de la producción y el consumo posibilitó también el aumento de los salarios, la reducción de la jornada

1. Sobre ello parece especialmente recomendable la lectura de CORTESI, L.: *Il socialismo italiano tra riforma e rivoluzione. Dibattiti congressuali del PSI 1982-1921*, Bari, 1969.

laboral, la más justa nivelación tributaria y la ampliación de las prestaciones sociales mediante el monopolio estatal de los seguros de vida (Istituto Nazionale delle Assicurazioni). Finalmente, en el ámbito jurídico-político y constitucional, el último Gabinete Giolitti elaboró y promulgó la reforma del sistema electoral de representación mayoritaria al que se introdujeron correcciones proporcionalistas y la más fundamental de la instauración del sufragio casi universal.

Este elenco de realizaciones no obscurece sin embargo la diagnosis final que en varias oportunidades avanza con acierto la A. sobre la falta de ideología, de sustrato ideológico claro que el giolittismo ofreció en el ejercicio del poder, por el constante recurso a la habilidad maniobrera («transformismo político») a causa fundamentalmente de la concepción empírico-técnica con que enfrentó la solución de problemas políticos: «la volontà di scegliere giorno per giorno, con buon senso e pochi concetti generali, comporta inevitabilmente la rinuncia a elaborare un'ideologia; e appunto di un'ideologia omogenea sono sprovvisti i gruppi che Giolitti deve rappresentare e tenere uniti» (pp. 35-36)... «gli manca, a supporto della sua abilità maniovriera, un disegno chiaro, un'ideologia: si affida all'empirismo delle soluzioni» (P. 51)... «gli è rimasta l'attitudine a ridurre i problemi politici a problemi essenzialmente tecnici» (p. 114). Pero es claro que a esta orgánica debilidad hay que añadir, como muy ponderadamente subraya la A., una corresponsabilidad que en el naufragio del Estado Social también alcanza a los colaboradores directos y adversarios del giolittismo. Es lo cierto, nos señala Menichetti (p. 142), que las organizaciones obreras no supieron elaborar más que dos débiles estrategias, la del transformismo político y la del maximalismo que predicó la revolución del mañana sin estimular la adecuada conciencia de clase entre el proletariado, que así permaneció desorientado. De aquí que, en conclusión (p. 143), al evaluar las causas de la enfermedad del Estado Liberal y su propia desaparición la A. refiera, junto a las que de modo mediato quepa remontar al Risorgimento, las que con carácter inmediato hacen tanto a la incapacidad de las instituciones políticas para aproximarse realmente a las clases populares, como las relativas a la incapacidad de las organizaciones del movimiento obrero para transformar tales clases en una fuerza alternativa. Y ya en este punto la obra termina con una brevísima alusión a la Presidencia del Consejo de A. Salandra y la ideología, ahora sí, del «garantismo jurídico». Bajo su dirección de 1914 a 1916, y como por demás expresa su *Corso di diritto amministrativo* (Athenaeum, Roma 1915), se producirá la identificación del objeto del Derecho Administrativo con el «gobierno legal» —en directa equivalencia al *Rechtsstaat* alemán²— viniendo el Estado a experimentar la interna transformación que ha de conducirle, desde el moralismo heredado de A. Sonnino, al autoritarismo en el que el reforzamiento del poder ejecutivo y la paulatina marginación de las instituciones parlamentarias alejan toda posibilidad de participación de las masas obreras en el proceso decisional político, preparando el definitivo ascenso del fascismo.

2. Sobre este asunto convendría tener presente trabajos como los de TESSOTORE, F.: *Crisi e trasformazioni dello Stato. Ricerche sul pensiero giuspubblicistico italiano tra Otto e Novecento*, Napoli, 1963; CASSESE, S.: *Cultura del diritto amministrativo*, Bologna, 1971; MOZZARELLI C.-NESPOR, S.: «La codificazione del diritto amministrativo. Giuristi e istituzione nello Stato liberale», en *Rivista Trimestrale di diritto pubblico*, 1976; REBUFFA, G.: *La formazione del diritto amministrativo in Italia*, Bologna, 1981; BENEDEUCE, P.: «Punto di vista amministrativo e Stato di diritto. Aspetti del germanesimo dei giuristi italiani alla fine dell'Ottocento», en *Annali dell'Istituto storico italo-germanico in Trento*, X, 1984; SORDI, B.: *Giustizia e amministrazione nell'Italia liberale. La formazione della nozione di interesse legittimo*, Milano, 1985.

Hay sin embargo en esta cuidada historización de la metamorfosis del Estado en la edad giolittiana una fase de su planteamiento con la que debemos mostrar discrepancia. Así como del examen del cap. III (Contra el Estado de Derecho y el Estado Social), sobre lo que aparece bajo el epígrafe «Croce, Gentile, e una ventata di irrazionalismo», acertadamente calificado de «tentativo di depotenziare la dialettica sociale» (p. 99), nada nos cabe que objetar, otro distinto parecer hemos de reservar para lo expuesto sobre «Un rimedio alla crisi dello Stato: la proposta di Santi Romano» (pp. 95-99). Si el mecanismo político de la representación parlamentaria basado en el derecho a voto atribuido al ciudadano *uti singulus* no constituía en la Italia de principios de siglo cuestión unánime ni pacífica (Giolitti encauzará a partir de 1912 el sufragio casi universal, mientras Salvemini argumentaba en favor del universal puro), resulta del todo impropio encuadrar a Romano entre quienes expresan insatisfacción frente al principio que la fórmula de representación corporativa defendida en *Lo Stato moderno e la sua crisi* (1909) y *Oltre lo Stato* (1917) se inserta «en un filone ideologico destinato a preparare l'avvento del fascismo» (p. 96).

Motivos de esta discrepancia los produce la misma A. al situar, con más fortuna y rigor, en el epígrafe siguiente, el ya referido sobre Croce y Gentile, los que deben ser tomados como propios fundamentos de esa dirección futura. Por demás, razones suficientes a la hora de desaprobar el juicio sobre Romano encontraremos en la comprensión de lo que en referencia a la corriente idealista³ supone verdaderamente la propuesta de Romano como superación de las «dannose conseguenze dell'eccessivo individualismo» («Lo Stato moderno e la sua crisi», en *Lo Stato moderno e la sua crisi. Saggi di diritto costituzionale*, Giuffrè, Milano, 1969, p. 19) y extensión de la base de legitimación del poder político.

En el carácter conservador o progresista de la obra de Romano abundó extensamente la bibliografía crítica de los años 70. Trabajos como los de Cassese, Bobbio o Scarpelli señalaron una dicotomía que lo presentaba teóricamente pluralista e ideológicamente monista. Fuchs sostuvo la sustancial ambigüedad ideológica del pensamiento romaniano. Por su parte D'Albergo consideró que quizás fuera excederse tratar de ensayar, desde lo que la obra romaniana fundamentalmente representa en cuanto que interpretación en clave jurídica del tipo de Estado y organización social y política liberal, una transposición automática con el Estado democrático. Ruffilli no dudó de la potencialidad democrática de las doctrinas jurídico-políticas de Romano. Tarello, atendiendo en su análisis a la penetrante condición ideológica conservadora con rasgos de sistemática horizontal decimonónica al estilo de la *allgemeine Rechtslehre*, lo situará en un terreno próximo al autoritarismo, ámbito en el que también lo enmarcó Rebuffa, y desde el que Falcón formularía una hipótesis interpretativa que distanciándole de las coordenadas político-sociales de la experiencia giolittiana lo inscribiría en un sesgo de conexión, por aceptación, al fascismo⁴. Las conclusiones de la historiografía de los 30 sobre el Estado Liberal

3. FROSINI, V.: «L'idealismo giuridico del novecento», en *Nord e Sud*, 1976.

4. CASSESE, S.: «Ipotesi sulla formazione de 'L'ordinamento giuridico' di Santi Romano», en *Quaderni Fiorentini*, 1, 1972. En BISCARETTI DI RUFFIA, P.: *Le dottrine giuridiche di oggi e l'insegnamento de Santi Romano*, Milano, 1977, los estudios de BOBBIO, N.: «Teoria e ideologia nella dottrina di Santi Romano», SCARPELLI, U.: «Santi Romano, teorico conservatore teorico progressista», D'ALBERGO, S.: «Il potere sociale nella dottrina de Santi Romano», RUFFILLI, R.: «Santi Romano e l'analisi liberal-riformista della 'crisi dello Stato' nell'età giolittiana», TARELLO, G.: «La dottrina dell'ordinamento e la figura pubblica di Santi Romano». También D'ALBERGO, S.: «Riflessioni sulla storicità degli ordinamenti giuridici», en *Rivista*

en Italia han resultado mucho más homogéneas y en concreto contrarias a la línea que, sin mención expresa alguna de los anteriores autores ni de los que a continuación anotaremos, ha defendido Menichetti en su estudio. Así, son sin duda, reveladoras las investigaciones en especial de Fioravanti, y las que al cuidado de Aldo Mazzacane y por iniciativa del Istituto Gramsci de Roma y de la Emilia Romagna congregaron en la Universidad de Bolonia el año 1984 la colaboración interdisciplinar, entre otros, de G. Cianferotti, G. Gozzi, M. S. Piretti, V. Mura. Sumándonos a ellas, nuestro personal punto de vista se define en un análisis prospectivo estructural considerando que es innegable que el compromiso ideológico del derecho público italiano —y, en gran medida, también del que en Europa se desarrolla tras la Segunda Guerra Mundial— adeuda a Romano su proyección y contenido democrático actuales.

José CALVO GONZÁLEZ

Gianluigi PALOMBELLA: *Soggetti, Azione, Norme. Saggio sul diritto e ragione pratica*, Franco Angeli, Milano, 1988, 208 pp.

No es frecuente hallar obras en las que la hipótesis de trabajo y la pretensión final del mismo se avance bien definida desde el comienzo y desarrollándose luego sin desviaciones significativas a través de su interno recorrido, aparezca nuevamente ya probada y resuelta al término de la investigación. Esta coherencia metodológica expositiva que como legítima exigencia científica a ningún autor es indiferente, muy a menudo sin embargo cede demasiado su lugar en favor de digresiones temáticas laterales más o menos próximas al anunciado concreto objeto a examinar, lo que si disculpable en razón al alcance y mérito de los temas sugeridos no deja de ser ocasión de quiebra, a veces absoluta, en la linealidad del discurso por encima incluso del seguro esfuerzo integrador del autor. De ahí que, al caso, como monografía, la de Palombella traiga en su lectura el disfrute de esa estimable recompensa que el rigor de una cuidada estructura, sólida trabazón de problemas y acabado análisis justamente le conceden. A ello contribuye, sobremanera, el dominio que atestigua la continuada preocupación del A. por el asunto, abordado ya con anterioridad desde perfiles complementarios en *Ragione e immaginazione* (De

Trimestrale di diritto pubblico, 1974; TARELLO, G.: «Progetto per la voce 'ordimaneto giuridico' di una enciclopedia», en *Politica del Diritto*, VI-I, 1975; FALCON, G.: «Gli 'Studi Minori' di Santi Romano», en *Rivista Trimestrale di diritto pubblico*, 1976; BISCARETTI DI RUFFIA, P.: «Le dottrine giuridiche oggi e l'insegnamento de Santi Romano», en *Politica*, XL, 1975 y REBUFFA, G.: «Lecture di Santi Romano», en *Politica del diritto*, IX, 1978, y FUCHS, M.: *Die allgemeine Rechtsstheorie Santi Romanos*, Berlín, 1979.

5. Especialmente interesante el trabajo de FIORAVANTI, M.: «Per la interpretazione dell'opera giuridica di Santi Romano: nuove prospettive della ricerca», en *Quaderni Fiorentini*, 10, 1981, así como el que también aparece entre los recogidos en MAZZACANA, A.: *I Giuristi e la crisi dello Stato fra Otto e Novecento*, Napoli, 1986, titulado «Stato di diritto e Stato amministrativo nell'opera giuridica di Santi Romano», al lado de los trabajos de GOZZI, G.: «Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi nella riflessione giuridica e politica fra Ottocento e Novecento»; PIRETTI, N. S.: «Santi Romano, la rappresentanza politica e la revisione della legge elettorale»; MANGONI, L.: «La crisi dello Stato liberale e i giuristi italiani»; CIANFEROTTI, G.: «La crisi dello Stato liberale nelle giuspubblicistica italiana del primo Novecento»; MURA, V.: «Pluralismo e neostatualismo nella cultura giusfilosofica italiana del primo Novecento». Y más recientemente, TARANTINO, A.: «Uomo intero e Democrazia. Costituzione, Politica e Democrazia», en *European Constitutional Law*, M. J. Peláez ed., Barcelona, 1988.